

dos de Norte América, el monopolio para la construcción, conservación y servicio de cualquier sistema de comunicación por medio de canal o ferrocarril a través de su territorio, entre el mar Caribe y el Océano Pacífico.

SE RESUELVE:

Si los memorialistas llegaren a obtener del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, el permiso para el establecimiento de otra vía férrea interoceánica al través del Istmo, el Gobierno de la República de Panamá, que vería con agrado este hecho, por su parte no tendría inconveniente en celebrar arreglos con los signatarios del presente memorial tendientes a la realización de sus propósitos.

Comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón.

ACTA

de la Incineración de Bonos de la Deuda Pública.

En esta fecha se reunió la Junta de Incineración en esta oficina de la Administración de Hacienda compuesta del señor Administrador de Hacienda, el señor Fiscal del Circuito, los Testigos que suscriben y el infrascripto Secretario.

Se pusieron de manifiesto los Bonos de la Deuda Pública recibidos en la contribución comercial en la segunda quincena del presente mes y resultaron ser ciento veintidós Bonos así:

De la Serie B, tres Bonos números 5,647, 6,195 y 6,198.

De la Serie C, ciento diez y nueve Bonos así: números 8,487, 8,444, 8,453 al 8,464, 8,466, 8,483, 8,496 al 8,543, 8,796 al 8,845, cuyos Bonos valen la suma de Balboas 573.40, todos los cuales fueron incinerados en presencia del señor Fiscal dando así por terminada la sesión firmando tres ejemplares de un mismo tenor para remitir dos al señor Gobernador de la Provincia y uno al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

En fe de lo cual se firma la presente diligencia en Colón, a 31 de Octubre de 1905.

El Administrador de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUERTE — El Fiscal, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ. — El Testigo, Arturo Paniza. — El Testigo, Isaac Fernández V. — El Secretario, José J. Echeona.

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

Este Libro Mayor ha sido presentado por uno de los socios de la casa comercial que en esta ciudad gira bajo la razón social de *Rathbun Stilson & Co.* para pagar los derechos correspondientes como lo dispone el artículo 25 de la Ley 79 de 1904. Consta de doscientas cincuenta y dos (252) fojas las que computadas a razón de dos y medio centésimos de balboa (24/100) cada una, dan un total de seis balboas con treinta centésimos (Bs. 6.30) cuya cantidad va representada en ocho estampillas de tercera clase y una de primera, despreciando diez centésimos de balboa, según lo dispone dicha Ley—las cuales van adheridas al primer folio de la margen izquierda del Libro en referencia. Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia firmándola el comerciante después del infrascripto Admini-

strador en Colón, a nueve de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Administrador de Hacienda,

J. A. VALVERDE FUERTE,

El Comerciante,

Rathbun Stilson & Co.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Octubre de 1905.

En la ciudad de Colón, a siete de Noviembre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado Segundo del Circuito, con el fin de pasar visita correspondiente al mes de Octubre del presente año; y hallando en ella al personal que constituye los empleados de dicha oficina, se procedió al acto de la manera siguiente:

Asuntos civiles.

Pendientes en la última visita	8
Entraron en el mes	4
Suma	7
Saló durante el mes	1
Quedan pendientes	6

que se descomponen así:
Paralizado por falta de gestión 1 || Paralizado por estar ausentes los interesados | 1 |
Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los Distritos de Gatún y Buena Vista	1
En la Corte Suprema de Justicia	1
Para fallar	1
En curso	1
Suma	6

Asuntos criminales.

Pendientes en la última visita	15
Entraron en el mes	3
Suma	18
Saló en el mes	6
Quedan pendientes	12

que se reparten así:
En curso en el Juzgado 3 || En la Corte Suprema de Justicia | 4 |
En el Despacho del señor Juez para fallar	1
En suspenso hasta que se presente la prueba sumaria por el y los denunciados	2
Para celebración de juicio	1
Profugo	1
Suma	12

Los trabajos ejecutados en el mes y que se refiere su visita son:
Sentencias de 2.ª instancia (civil) 2 || Autos interlocutorios (civil) | 7 |
Autos de sustanciación	60
Notificaciones	84
Faltos	5
Declaraciones recibidas	7
Despachos librados (criminal)	2
Exhortos librados	2
Boletas de comparendo	13
Boletas de detención	1
Diligencias de reparto	15
Notas dirigidas por el señor Juez	35
Notas dirigidas por el señor Secretario	19
Despachos auxiliados	2

Se presentaron por señor Secretario de la oficina visitada las Relaciones de los negocios a que se refiere esta acta.
El señor Fiscal del Circuito concurrió a la presente diligencia, que para constancia se firma.
El Gobernador, PORFIRIO MELÉNDEZ. — El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA. — El Secretario del Juzgado, J. Villalobos G. — El Fiscal del Circuito, JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ. — El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urriola.

RELACION

de los negocios civiles que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, sobre organización judicial.

Juicios ordinarios.

1. Lucas Analitis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Paralizado por falta de gestión.

2. Monica Molinar contra Manuel Filippi R., por pesos. Para fallar.

Juicios ejecutivos.

3. Luis F. Estenoz contra Juan J. Melendez P., por suma de pesos. Fallado y devuelto al Juzgado de su procedencia.

Juicios de sucesión.

4. El de George López. Para correr traslado de los inventarios y liquidación a los interesados, quienes están ausentes.

5. El de José Arroyo. Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los Distritos de Gatún y Buena Vista, lugares en donde están ubicados los bienes de dicha sucesión.

6. Diligencias practicadas para evitar el extravío de los bienes pertenecientes a la sucesión de Roque Dávila. Para correr traslado al señor Fiscal del Circuito.

Juicios posesorios.

7. J. J. Ryfkogel demanda la posesión de una casa. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo definitivo.

Colón, Octubre 31 de 1905.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

J. Villalobos G.

RELACION

de los negocios civiles que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, sobre organización judicial.

Juicios ordinarios.

1. Lucas Analitis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Paralizado por falta de gestión.

2. Monica Molinar contra Manuel Filippi R., por pesos. Para declarar ejecutoriada la sentencia dictada por este Despacho el día nueve del presente.

3. Horacio C. Stevenson contra el Municipio de esta ciudad, por pesos. En la Corte Suprema de Justicia en consulta de la sentencia dictada el quince de los corrientes.

Juicios de sucesión.

4. El de George López. Para correr traslado de los inventarios y liquidación a los interesados, quienes están ausentes.

5. El de José Arroyo. Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los Distritos de Gatún y Buena Vista, lugares en donde están ubicados los bienes de dicha sucesión.

6. Diligencias practicadas para evitar el extravío de los bienes pertenecientes a la sucesión de Roque Dávila. Declarándose vacante la herencia.

Juicios posesorios.

7. J. J. Ryfkogel demanda la posesión de una casa. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo definitivo.

Colón, Noviembre 30 de 1905.

El Secretario,

J. Villalobos G.

RELACION

de los asuntos criminales que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904, sobre organización judicial.

Sumarios.

1. Denuncio presentado por varios jamaicanos residentes en el Corregimiento de Santa Isabel contra Juan M. Molinar, Inspector de Policía de ese lugar. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359 de la Ley 105 de 1890.

2. Sumarios en averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Juan M. Molinar al permitir, como Inspector de Policía de Santa Isabel, la venta de licores sin el pago de los derechos respectivos. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359 de la Ley 105 de 1890.

3. Contra Santiago Haw ú Ow, por robo. En ampliación en este Juzgado.

4. Contra Rafael de la Española, por varios hechos punibles. Se aguarda la devolución del Exhorto librado al señor Juez Municipal del Distrito de Buena Vista.

5. Contra Marciano Cuadras, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

6. Contra Joseph Duncan y Mary Gordon, por heridas recíprocas. Archivadas por haber sido confirmado el auto de sobreesamiento.

7. Contra Albert Emery, por hurto. Pasadas al señor Alcalde del Distrito, por corresponder a él el conocimiento.

8. Contra David Robinson, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreesamiento.

9. Contra Abel Hormechea, por rapto. Archivadas por no haberse ratificado la denuncia.

10. Contra Santiago Haw ú Ow, por maltrato de obra. Archivadas en virtud del Decreto sobre indulto.

11. Contra Santiago Haw ú Ow, por daño en la propiedad ajena. Se aguarda la devolución del Despacho librado al señor Inspector de Policía de Santa Isabel.

Juicios.

12. Contra Antonio Brid Herazo, por los delitos de tentativa de robo y fuga. Archivado por haber sido confirmado la Corte Suprema de Justicia el fallo condenatorio.

13. Contra William M. Hurd y John George, por contrabando. Para celebrar el juicio el día diez y seis de Noviembre próximo.

14. Contra William Wayne, por maltrato de obra y heridas. Para fallar.

15. Contra Buenaventura Molinar, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

16. Contra Armie Coleman, por calumnia. Archivado por haber sido confirmado el fallo absolutorio.

17. Contra Alice Whiting, por abuso de confianza. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

18. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por hallarse profugo el reo.

Colón, Octubre 31 de 1905.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

J. Villalobos G.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO

que demuestra las salidas de buques mayores habidas en este puerto con expresion de su destino, cargamento, tonelaje, tripulacion, pasajeros, etc. etc., durante el presente mes.

Origen	Nacionalidad	Nombre del buque	Nombre del capitán	Tonelaje	Pasajeros	Destino	GUINEOS.			CACAO.			Café de Toraja.			Tonelaje total de carga	Valor total	Proveedores	Destino
							Peso.	Valor.	Butas.	Peso.	Valor.	Butas.	Peso.	Valor.	Butas.				
Yoruba	Noruega	Condor	S. Boc	393	15	Mobile	10156	34833	8128.00										
		Fort Gaines	Julian	859	22		12244	24880	6122.00										
		Famila	Julian	830	20		20572	34533	8380.00										
		Fort Gaines	Owen	630	20		21241	34533	8380.00										
		San Joaquin	Hegge	2107	46		21241	34533	8380.00										
		Fort Gaines	Julian	629	22		22634	73467	11317.00										
		Origen	Owen	1024	33		10152	20306	5076.00										
		Fort Morgan	Flakstad	632	22		33757	115233	16878.50										
		Limón	Prots	2109	46														
							157307	4182105	78653.30										
				9026	124														

Bocas del Toro, Octubre 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional,

C. CLEMENT.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

entre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, ó de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito de la lictación pública para la adjudicación, a la persona ó compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere, para ser postor en esta lictación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. 20,000 para que en caso de que, una vez hecha la adjudicación a alguna de las propuestas, el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin éste no será admitido aquí.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 1 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez cerrada la lictación en la hora ya indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona ó sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Pliego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 50 metros de largo y 20 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas, y los timpanos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas corrugadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más sólida posible y terraplenado con los materiales de más duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (¼) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo," y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta los cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expendirán, por separado, carnes, mariscos y legumbres. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país ó de pinota, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos de

partamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 ½ m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 1.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho de adquirir en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrarán por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es ó nó bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerduna, cabala y lana en un departamento, y pescado, mariscos y mariscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

§ Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, otras de alfilería, perla, merca, cristalería y otros artículos; arbustos raros, plantas de jardín, flores naturales ó artificiales; frutas en sazón y conservas, y toda clase de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres; conservas, panchas, menestres, especias, pan de trigo, plátanos, yucas, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles tintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo, por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Transitorio.

Artículo 6.º Para asegurar el cumplimiento de parte del Contratista en la construcción de la Obra, es preciso que preste una fianza personal por la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Artículo 7.º Podrá ser rescindido este contrato legalmente, y el valor de la fianza estipulada antes, ingresará a la Tesorería Municipal, como una multa, si seis meses después de firmado el Contrato, no se diere principio a los trabajos, ó si, principados éstos, un año más después no los hubiere concluido.

David, Octubre 24 de 1905.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Arango.

Edictos.

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito a nombre de la Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen a esta varios bienes vacantes, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

“Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos:.....

En consecuencia, la Corte, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ B. VILLARREAL.

Juan J. Amado.

Secretario.

Y para notificar a los interesados el auto inserto, fjóse presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Juan J. Amado.

Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana, lo deslipo y lo agregé a sus antecedentes.

Amado.

Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

Obediéndose y cumplase lo resuelto por el Superior, y por ejecutoriada la sentencia de catorce de Agosto último, dése cumplimiento a lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.

VALDÉS.

Guardia.

Secretario en propiedad.

Oficina de Registro.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las sentencias de primera y segunda instancia y el auto de diez y siete de los corrientes, en el Libro de Registro número primero duplicado, páginas setenta y ocho (78) a ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

(Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito.

Es copia fiel.

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

EDICTO.

El Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a Damián Mina, José de la Cruz Barquero y José Rosarío Rivera para que comparezcan a estar a derecho en la causa que por el delito genérico de fuerza y violencia se adelanta a este Juzgado.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlos y aprehenderlos, so pena de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario.

José Estrada G.

3v.—2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor D. Tomás Guardia, para que, dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por calumnia, cuyo auto de procedencia se dictó el catorce de Octubre de mil novecientos cinco, bien entendido, que si así lo hiciera, se lo oirá y administrará la justicia que le corresponda, y de lo contrario, sufrirá las consecuencias que haya lugar según la ley.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal de denunciar a la persona citada, el lugar en donde se encuentre, el apoderado, así como a los representantes de sus intereses, para que proceda contra él.

Y para los efectos del artículo 1.963 del Código Judicial, se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v.—1

AVISOS.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta, al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

AVISO SOBRE FUGA DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Henry Miles del delito de robo, natural de San Andrés, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito, contra quien se ha dictado en este Juzgado con fecha 27 de Enero del corriente año, auto de proceder. La filiación es la siguiente: mayor de edad, natural de San Andrés (Colombia), vecino de esta Provincia, soltero, jornalero y Protestante.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de constituirse del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.963 del Código Judicial, se remite el presente para su publicación por la imprenta por tres veces.

Bocas del Toro, Noviembre 20 de 1905.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v.—1